Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia	
Oficina	Del C. Secretario
No. de oficio	SFA-055/2018
Expediente	Reestructura.
Asunto:	Resultados del análisis comparativo.

"2018, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo"

Morelia, Michoacán, a 25 de enero de 2018.

Anexo B

Resultados del Análisis de las Condiciones Contractuales para la Reestructura del contrato de apertura de crédito simple celebrado entre Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por un monto original de hasta $1,285,999,998.00 (un mil doscientos ochenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), de fecha 06 de mayo de 2011.

El suscrito licenciado Carlos Maldonado Mendoza, en mi carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que acredito mediante la presentación de la copia simple del nombramiento como Secretario de Finanzas y Administración y credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, número 2642129986644, hago constar que tras realizar el análisis comparativo de las condiciones contractuales de conformidad con el artículo 23, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la obligación que se describe en el presente documento, fue la que presentó el costo financiero más bajo o mejores condiciones contractuales que el crédito vigente.

I. Información general del Financiamiento vigente.

Tipo de Financiamiento	Contrato de Apertura de Crédito Simple.
Clave y fecha de Inscripción	N°138/2011.
Ente Público	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.
Monto Original del Financiamiento	$1,285,999,998.00 (un mil doscientos ochenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).
Plazo	240 meses a partir de la primera disposición (de fecha 2 de mayo de 2011) que equivalen a 7,305 días.
Destino	Refinanciamiento de los siguientes créditos: *(i)* contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones, S.A., de fecha 23 de abril de 2011, por la cantidad de $1,433'129,600.00, cuyo saldo a liquidar ascendía a la cantidad de $785'999,998.00 pesos y *(ii)* el contrato de apertura de crédito simple, celebrado con Banca Mifel, S.A., de fecha 10 de marzo de 2011, por la cantidad de $500'000,000.00, cuyo saldo a liquidar ascendía a la cantidad de $500'000,000.00.
Fuente de pago	El 26.7917% (veintiséis punto siete mil novecientos diecisiete por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas al patrimonio Fideicomiso F/1053. Las Participaciones Fideicomitidas ascienden al 30% (treinta por ciento) de las Participaciones

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Michoacán #EstáenTi

	presentes y futuras que el Estado tiene derecho a recibir de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal provenientes del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos y según lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, salvo por las porciones que corresponde a los municipios de Michoacán de Ocampo.
Mecanismo de pago	El Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/1053, celebrado el 6 de abril de 2011, por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario.
Garantía	No aplica
Derivado	*CAP* con un umbral de TIIE del 9.0% con duración mínima de 36 meses, subsecuentes umbral de TIIE de 12% con duración mínima de 24 meses.
Perfil de Pago	Amortizaciones constantes.
Tasa de interés	TIIE a 28 días, más una sobretasa de 1.70 (uno punto setenta) puntos porcentuales.
Tasa Efectiva Vigente	10.81% (diez punto ochenta y uno por ciento).
Saldo Vigente	$857'333,331.60 (ochocientos cincuenta y siete millones trecientos treinta y tres mil trecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.).
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia.	10 de enero de 2017.

II. Información general del Financiamiento nuevo.

Tipo de Financiamiento	Primer convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por un monto de hasta $1,285,999,998.00 (un mil doscientos ochenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), de fecha 11 de enero de 2018.
Ente Público	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.
Monto del Financiamiento	Saldo insoluto a la fecha de firma asciende a $857'333,331.60 (ochocientos cincuenta y siete millones trecientos treinta y tres mil trecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.).
Plazo	160 meses que equivalen a 4,857 días, sin rebasar del 30 de abril

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Michoacán #EstáenTi

	de 2031.
Tipo de Tasa de Interés	TIIE a 28 días más una sobretasa de 1.04 pts.
Gastos Adicionales	No Aplica
Destino	No aplica, ya que fue reestructura.
Fuente de pago	El 26.7917% (veintiséis punto siete mil novecientos diecisiete por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas al patrimonio fideicomiso F/1053. Las Participaciones Fideicomitidas ascienden al 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que el Estado tiene derecho a recibir de conformidad con el sistema nacional de coordinación fiscal provenientes del ramo 28 del presupuesto de egresos y según lo establece la ley de coordinación fiscal, salvo por las porciones que corresponde a los municipios de Michoacán de Ocampo.
Mecanismo de pago	El Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número **F/1053,** celebrado el 6 de abril de 2011 por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario.
Garantía	No aplica.
Derivado	CAP con un umbral de TIIE del 12.00% con duración de 12 meses.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia.	10 de enero de 2018.

III. En caso de los Procesos de Reestructura que modifiquen condiciones que afecten la tasa efectiva o de Refinanciamiento, la tasa efectiva calculada es:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Michoacán #EstáenTi

Tipo de Oferta	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés ofertada		Plazo (Días)		Comisiones 2	Otros Gastos Adicionales 3	Perfil de Pago			Tasa Efectiva
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia 1			Periodicidad	Crecimiento Amortización 4	Garantía de Pago	
Oferta nueva	Apertura de Crédito Simple	$857'333,331.60	TIIE 28	1.04 pts.	4,857	No aplica	No aplica	No aplica	Mensual	0.0%	No aplica	10.17%
Oferta vigente	Apertura de Crédito Simple	$857'333,331.60	TIIE 28	1.70 pts.	4,857	No aplica	0.80% por apertura más I.V.A. y 1.20% por disposición más I.V.A.	No aplica	Mensual	0.0%	No aplica	10.81%

1/El Plazo de gracia deberá indicar si corresponde a intereses o capital o ambas.
2/ El Ente Público deberá señalar el tipo de comisión financiera que se está considerando. En caso de reportar un porcentaje, este deberá ser calculado respecto al Monto Ofertado.
3/Deberá reportar Gastos Adicionales a las comisiones del crédito. En caso de reportar un porcentaje, este deberá ser calculado respecto al Monto Ofertado; en cualquier otro caso se deberá reportar una cantidad fija. Asimismo, se deberá reportar los gastos derivados de amortización anticipada, rompimientos por coberturas de tasa de interés y otros gastos derivados del proceso de Refinanciamiento.
4/Deberá ser reportado como porcentaje y corresponder al crecimiento promedio del pago de la misma, conforme a la periodicidad del pago. En caso de ser una amortización constante deberá reportarse como 0%.
En caso de no contar con un perfil con patrón definido, se deberá señalar con la leyenda "Perfil Específico", y agregar al presente Anexo.
5/ Se deberá indicar si corresponde a un proceso de Refinanciamiento o Reestructura.

En caso de los procesos de Reestructuras que tengan mejoras a nivel contractual, se deberá especificar.

Se modificaron las cláusulas Sexta, Décima Segunda, y el "Anexo A", denominadas respectivamente: Intereses Ordinarios; Derivado, CAP de TIIE; y Sobretasa por Ajuste Adicional a la Tasa de Interés.

CLÁUSULA ORIGINAL	CLÁUSULA MODIFICADA
"**SEXTA.- INTERESES ORDINARIOS.-** La Acreditada se obliga a pagar al Banco intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto a su cargo que resulte de la disposición efectuada a cargo del Crédito a razón de la tasa que resulte de adicionar a la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (la "TIIE") (según éste término se define en el siguiente párrafo) del período respectivo el **1.70 uno punto setenta** puntos porcentuales que serán pagaderos por mensualidades vencidas a partir de la fecha de la primera disposición (la "Tasa Ordinaria"). En adición a lo anterior y sin perjuicio del derecho del Banco para dar por vencido en	"**SEXTA:- <u>INTERESES ORDINARIOS</u>.-** La Acreditada se obliga a pagar al Banco intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto a su cargo, resultado de la disposición efectuada a cargo del Crédito concedido a razón de la tasa que resulte de adicionar a la Tasa de interés Interbancario de Equilibrio (TIIE) del periodo de cómputo de los intereses **<u>1.04 uno punto cero cuatro</u>** <u>puntos porcentuales</u> y serán pagaderos por mensualidades vencidas a partir de la fecha de la primera disposición. En adición a lo anterior y sin perjuicio del derecho del Banco para dar por vencido en forma anticipada el presente Crédito, a la Tasa de Interés que resulte se le adicionará la

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Michoacán #EstáenTi

forma anticipada el presente Crédito, a la Tasa Ordinaria se le adicionará la Sobretasa por Ajuste Adicional que sea aplicable conforme al **Anexo "A"** que firmado por las partes forma parte integrante de este Contrato, en virtud de la calificación de riesgo crediticio que corresponda al presente Crédito y/o de las calificaciones crediticias que otorguen a la Acreditada o al presente Crédito y al Fideicomiso, cuando menos 2 dos Agencias Calificadoras (la "Tasa Aplicable"). Lo anterior considerando que en el caso de diferencia entre calificaciones, la calificación más baja será la que será tomada en cuenta para definir la Sobretasa por ajuste Adicional que sería agregada a la Tasa Ordinaria, de acuerdo a la calificación de riesgo crediticio que signifique el presente Crédito para el Banco de conformidad con el marco regulatorio para la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito.	Sobretasa por Ajuste Adicional que sea aplicable conforme al **Anexo "A"** que firmado por las partes forma parte integrante de este Contrato, en virtud de las calificaciones crediticias que otorguen a la Acreditada o al presente Crédito y al Fideicomiso, cuando menos 2 dos Agencias Calificadoras, considerando en el caso de diferencia entre calificaciones, la calificación más baja, de acuerdo al grado de riesgo crediticio que signifique el presente Crédito para el Banco, según la metodología vigente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito.
Para los efectos de este Contrato se entenderá por "TIIE" la Tasa de interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 veintiocho días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La TIIE que se aplicará será la publicada el día hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, la cual será revisable mensualmente en la fecha de vencimiento de los intereses. En caso de que la fecha de inicio del período de cómputo de intereses ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la TIIE para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la TIIE vigente el día hábil inmediato siguiente.	Para los efectos de este Contrato se entenderá por "TIIE" la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 veintiocho días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés que se aplicará será la TIIE publicada el día hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, la cual será revisable mensualmente en la fecha de vencimiento de los intereses. En caso de que la fecha de inicio del período de cómputo de intereses ocurra en día inhábil, o bien, no se dé a conocer la TIIE para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la TIIE vigente el día hábil inmediato siguiente.
La Tasa Aplicable será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la tasa de referencia y se ajustará automáticamente en forma mensual al inicio del período de cómputo de intereses, comprometiéndose desde ahora a la Acreditada a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.	La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la tasa de referencia y se ajustará automáticamente en forma mensual al inicio del período de cómputo de intereses, comprometiéndose desde ahora la Acreditada a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.
	Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Michoacán #EstáenTi

Los intereses se calcularán dividiendo la Tasa Aplicable anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del período en que se devenguen los intereses. En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago de conformidad con lo establecido en esta Cláusula no fuera día hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato posterior, en el entendido de que, en todo caso, los intereses que devengue el crédito se computarán por el número de días realmente transcurridos. En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Acreditada debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la Acreditada se obliga a pagar al Banco, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses. "	sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del período en que se devenguen los intereses. En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago de conformidad con lo establecido en esta Cláusula no fuera día hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato posterior, en el entendido que, en todo caso, los intereses que devengue el crédito se computarán por el número de días realmente transcurridos. En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Acreditada debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la Acreditada se obliga a pagar al Banco, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses."
Justificación: Se mejoran las condiciones financieras del crédito mediante la disminución de la sobretasa que se adiciona a la TIIE para determinar la tasa de interés ordinaria del crédito.	
CLÁUSULA ORIGINAL	**CLÁUSULA MODIFICADA**
"**DÉCIMA SEGUNDA.- <u>DERIVADO, CAP DE TIIE</u>.-** ... **1.** ... **2.** Asimismo, las Partes acuerdan que las contrataciones subsecuentes del Derivado deberán ser realizadas cuando menos 1 un mes previo al vencimiento del Derivado vigente en ese momento y deberán establecer un umbral de TIIE de 12% doce por ciento, así como un periodo mínimo de vigencia de 24 veinticuatro meses (en adelante, los umbrales establecidos en los incisos (1) y (2) anteriores serán referidos como el "<u>Umbral de TIIE</u>"). ..."	"**DÉCIMA SEGUNDA.- DERIVADO, CAP DE TIIE.-** ... **1.** ... **2.** Las contrataciones subsecuentes del Derivado deberán realizarse cuando menos 1 (un) mes previo al vencimiento del Derivado vigente y deberán establecer un umbral de TIIE de 12% (doce por ciento) y una vigencia mínima de 12 meses, salvo que las Partes de muto acuerdo y por escrito pacten otras condiciones (En adelante, los umbrales establecidos en los numerales 1 y 2 anteriores serán referidos como el "Umbral de TIIE"). ..."

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Michoacán #EstáenTi

7

Justificación: Se mejoran las condiciones financieras del crédito, en atención a que se reduce el plazo de vigencia de la cobertura de 24 (veinticuatro) a 12 (doce) meses, a efecto de que el costo de la contratación de la cobertura disminuya.

CLÁUSULA ORIGINAL

"**ANEXO "A"** ...

Agencias Calificadoras				Grado de Riesgo Crediticio	Sobretasa por Ajuste Adicional expresada en puntos porcentuales anuales
S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings		
AAA	AAA	Aaa	AAA	A1	0.00%
AA +	AA+	Aa1	AA+		
AA	AA	Aa2	AA		
AA -	AA-	Aa3	AA-	A2	0.00%
A +	A+	A1	A+		
A	A	A2	A	B1	1.05%
A-	A-	A3	A-		
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	B2	3.55%
BBB	BBB	Baa2	BBB		

..."

CLÁUSULA MODIFICADA

"**ANEXO "A"** ...

Agencias Calificadoras				Grado de Riesgo Crediticio	Sobretasa por Ajuste Adicional expresada en puntos porcentuales anuales
S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings		
AAA	AAA	Aaa	AAA	A1	0.00%
AA +	AA+	Aa1	AA+		
AA	AA	Aa2	AA		
AA -	AA-	Aa3	AA-	A2	0.00%
A +	A+	A1	A+		
A	A	A2	A	B1	1.05%
A-	A-	A3	A-		
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	B2	3.00%
BBB	BBB	Baa2	BBB		

..."

Justificación: Se modifica el Anexo "A" del contrato de financiamiento para reducir la sobretasa por ajuste adicional que conlleve un grado de riesgo crediticio B2, obteniéndose con ello mejores condiciones financieras para el Estado en caso de ocurrir una caída en la calificación del crédito.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que la propuesta de Reestructura que se indica en el numeral II presenta mejores condiciones contractuales o menor costo financiero que el Financiamiento vigente.

Por ultimo señalar, que no se cuenta con oferta irrevocable toda vez que no se llevó a acabo proceso competitivo, con fundamento en el artículo 23 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el numeral 19 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Michoacán #EstáenTi

7

de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

Atentamente

Lic. Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración

C.c.p. M.A. Josué Adrián Ortiz Calderón, Director de Operación Financiera.- Mismo fin.
Expediente.
Minutario.

CMM/JAOC/mmt

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Michoacán #EstáenTi